



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A su Despacho la presente demanda.

**OSCAR LUIS HERNANDEZ
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal - Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Aníbal García
Demandado	Luz Amparo Acevedo Vásquez
Radicado	050013110011202200017900
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 281
Decisión	Admite Demanda - Decreta Medida Cautelar - Reconoce Personería.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que, no se observa deficiencia que impida la admisión del libelo genitor y por estar presentes los requisitos básicos que establecen los artículos 82 y s.s. CGP, sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por el señor ANÍBAL GARCÍA en contra de la señora LUZ AMPARO ACEVEDO VÁSQUEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido para los procesos verbales consagrado en los artículos 368 y ss. CGP.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la accionada por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa, para lo cual se le entregará copia de la misma con todos sus anexos. (Art. 369 CGP).

CUARTO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el derecho que se encuentre registrado a nombre de la demandada sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **N° 01N-5290227** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

QUINTO: RECONOCER personería en los términos del poder conferido al abogado José Miguel Gómez Arroyave, portador de la T. P. N° 219857 del C S de la J, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dcdcf4b527544630f3bdffe98b267689581cc3e0fae4184ab55dd30c
4c2a678**

Documento generado en 04/05/2022 01:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>